

**PROYECTO DE ADENDA N° 08 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE PARA LA
CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL 3: INAMBARI -
IÑAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO PERÚ – VIAL**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial 3: Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Vial (en adelante, “la adenda”) que celebran las siguientes partes:

- El Estado de la República del Perú, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, identificado con Documento Nacional de Identidad N° , debidamente facultado por Resolución Suprema N° 004-2018-MTC y autorizado por Resolución Ministerial N°-2019-MTC/01.02 de fecha de 2019 (en adelante, “el Concedente”) y de la otra parte,
- CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA TRAMO 3 S.A. (en adelante “el Concesionario”), con Registro Único de Contribuyente N°, con domicilio en la Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 280, Oficina 502, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por sus Apoderados, la Señora Carina Blanco Valdez, identificada con Documento Nacional de Identidad N°, según poder inscritos en la Partida N° 11769980, asiento N° C00074 de la Oficina de Registros Públicos de Lima; y el Señor Roger Fernando Llanos Correa, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, según poder inscritos en la Partida N° 11769980, asiento N° C00071 de la Oficina de Registros Públicos de Lima.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 04 de agosto de 2005, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial 3: Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Vial (en adelante, “EL CONTRATO” o “EL CONTRATO DE CONCESIÓN”).
- 1.2. Con fecha 24 de febrero de 2006, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue iniciar de manera adelantada los trabajos de transitabilidad.
- 1.3. Con fecha 16 de junio de 2006, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue aclarar los costos de transitabilidad durante el período de construcción de la obra.
- 1.4. Con fecha 26 de julio de 2006, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 03 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue viabilizar la Bancabilidad del Proyecto.
- 1.5. Con fecha 16 de julio de 2007, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 04 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue establecer el Mecanismo de Reconocimiento y Compensación de Diferencias de Metrados del Proyecto Referencial en la Ejecución de la Obra.
- 1.6. Con fecha 18 de febrero de 2009, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 05 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue viabilizar la continuidad de las Obras durante el Período Transitorio.



- 1.7. Con fecha 31 de julio de 2009, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 06 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue establecer el monto de inversión en Obras Adicionales e indica el presupuesto de la Obra Adicional del Puente Guillermo Billinghurst.
- 1.8. Con fecha 08 de julio de 2010, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 07 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue dar inicio de manera anticipada la Explotación de las Obras.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Adenda es desarrollar con mayor transparencia la ejecución del contrato de concesión y evitar actos de corrupción.

CLÁUSULA TERCERA: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES

- 3.1. Modificar la Cláusula 14.4, con la inclusión del siguiente texto:

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la presente Adenda, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico así como futuros accionistas, o, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir, u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.

Si por hechos suscitados con posterioridad a la firma de la presente Adenda, se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada, en el caso de personas naturales; o hubiese sido sancionada en última instancia por responsabilidad administrativa en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30424, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, sus modificatorias o la norma que los sustituya, en el caso de los entes jurídicos; o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad competente de dichos países, y que guarde en relación con la ejecución del presente Contrato; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección XXX, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor de CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, , empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de Promoción del Proyecto.

La presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación



civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación. Asimismo, tampoco deja sin efecto ninguno de los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 4.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, las Adendas N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 4.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 4.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los días del mes de de 2019.



EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

